

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN ITUNYOSO, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente **válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Martín Itunyoso, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada los días 23 de octubre, 6, 20 y 27 de noviembre de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

A B R E V I A T U R A S:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*“VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables”.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**”.*

² Disponible para su consulta en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*“Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables”.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria”.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Elección ordinaria 2019.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-380/2019⁵, de fecha 27 de diciembre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Martín Itunyoso, Oaxaca, realizada mediante Asambleas Generales Comunitarias de fechas 13 y 17 de octubre de 2019.

³ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en

<https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/27%20DE%20DICIEMBRE/07%20ACUERDO%20SAN%20MARTIN%20ITUYONSO.pdf>

En el mismo acuerdo, se vinculó a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Martín Itunyoso, Oaxaca, para que, “en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento”.

IV. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el Decreto 1511 que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

TERCERO - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.

V. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

“Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;”

VI. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de Asambleas electivas. En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021⁸, IEEPCO-CG-SNI-66/2021⁹ e IEEPCO-CG-SNI-67/2021¹⁰ se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

⁶ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

⁷ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁸ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf>

⁹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf>

¹⁰ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf>

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

VII. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/161/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Martín Itunyoso, Oaxaca, que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se les exhortó para que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020¹¹, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020¹² de fecha 20 de octubre de 2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del Municipio a fin de que, si su sistema normativo permite

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

¹² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOOGSNI242020.pdf>

la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

- VIII. Método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹³, el Consejo General de este Instituto determinó que existe imposibilidad material para identificar el método electoral de 11 Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de San Martín Itunyoso, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-407/2022¹⁴.
- IX. Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen que identifica el método de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/861/2022 de fecha 30 de marzo de 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento de San Martín Itunyoso, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto, mediante Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-407/2022, determinó la imposibilidad para identificar el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las Autoridades Municipales para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.
- X. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022¹⁵ de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

¹³ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI092022.pdf>

¹⁴ Disponible para su consulta en https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/407_IMPOSIBILIDAD_IDENTIFICAR_METODO.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI042022.pdf>

XI. Escrito de inconformidad por falta de condiciones. Mediante escrito sin número, identificado con número de folio 074311, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 8 de marzo de 2022, el Agente Municipal de la comunidad de San José Xochixtlán, San Martín Itunyoso, Oaxaca, presentó una inconformidad, mencionando que no existían condiciones para que los habitantes de su comunidad pudieran participar en la elección municipal, por lo que solicitó que esta autoridad administrativa electoral en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, realicen la Elección.

XII. Seguimiento a la petición y vista a la Autoridad Municipal. En atención a la petición anteriormente señalada, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/704/2022 la DESNI, dio vista al Presidente Municipal de San Martín Itunyoso, Oaxaca, para que atendiera dicha petición por ser autoridad de primera instancia.

Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1181/2022, fechado el 6 de abril de 2022, la DESNI informó al Agente Municipal de San José Xochixtlán, San Martín Itunyoso, Oaxaca, que dio vista a la Autoridad Municipal para atender su petición de participar en la elección de las autoridades municipales.

Mediante oficio número 050/PRESIDENCIA MPAL./2022, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 8 de abril de 2022, identificado con número de folio 075311, el Presidente Municipal de San Martín Itunyoso, Oaxaca, informó que se cumplirá en tiempo y forma para la elección de sus autoridades municipales, así mismo solicitó la intervención de este Instituto para que se generen las condiciones necesarias para que exista paz y estabilidad en la vida social de los ciudadanos en general de San Martín Itunyoso. Anexó los siguientes documentos.

1. Copia simple del acta de acuerdo de fecha 24 de abril del 2005
2. Lista con nombres y firmas.
3. Copia simple del oficio número MSMI/0042/2008.
4. Copia simple de solicitud de segregación.
5. Copia simple del oficio 633, signado por el subsecretario de Gobierno.

XIII. Vista al Agente Municipal de San José Xochixtlán. Dada la respuesta emitida por el Presidente Municipal de San Martín Itunyoso, Oaxaca, la DESNI mediante oficio IEEPCO/DESNI/1207/2022, fechado el 13 de abril de 2022, informó y dio vista al Agente Municipal de San José Xochixtlán, San Martín Itunyoso, Oaxaca. Mediante oficio sin número recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 25 de abril de 2022, identificado con número de folio 075888, el Agente Municipal de San José Xochixtlán, San Martín Itunyoso, Oaxaca, en relación a la vista

otorgada, solicito la intervención de este Instituto y de la Secretaría General del Gobierno del Estado para generar las condiciones necesarias para que los ciudadanos de dicha Agencia, pudieran participar en la elección.

- XIV. Convocatoria a reunión de la Agencia Municipal de San José Xochixtlán.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1238/2022, de fecha 25 de abril de 2022, la DESNI convocó al Agente Municipal de San José Xochixtlán, San Martín Itunyoso, Oaxaca, a una reunión de trabajo el 27 de abril de 2022.
- XV. Minuta de la Reunión de trabajo.** Con fecha 27 de abril de 2022, se llevó a cabo una reunión entre la DESNI y autoridades de la Agencia Municipal de San José Xochixtlán, San Martín Itunyoso, Oaxaca, en dicha reunión el Agente solicitó que el Instituto intervenga para que todas las personas de la Agencia Municipal puedan participar en la elección de sus autoridades municipales.
- XVI. Convocatoria de reunión a las Autoridades Municipales.** Por medio de los oficios números IEEPCO/DESNI/1357/2022 y IEEPCO/DESNI/1358/2022 la DESNI convocó a reunión de trabajo tanto al Presidente Municipal de San Martín Itunyoso, Oaxaca como al Agente Municipal de San José Xochixtlán Oaxaca, respectivamente el 20 de mayo de 2022, para establecer una reunión de trabajo. Con fecha 20 de mayo de 2022 se llevó a cabo la reunión señalada con antelación.
- XVII. Solicitud de reunión de trabajo.** Con fecha 9 de junio de 2022, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito sin número signado por el Agente Municipal de San José Xochixtlán, San Martín Itunyoso, Oaxaca, identificado con el número de folio 078332, en el que solicitó se señalara fecha y hora para establecer mediación con la Autoridad Municipal de San Martín Itunyoso, Oaxaca, con el fin de alcanzar acuerdos que solucionen de manera integral las diferencias respecto de las reglas y procedimientos aplicables para la elección de autoridades.
- XVIII. Convocatoria para mesa de trabajo.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1545/2022 y IEEPCO/DESNI/1546/2022, se convocó tanto a la autoridad municipal, así como al Agente Municipal de San José Xochixtlán, San Martín Itunyoso, Oaxaca, para una reunión de trabajo con la finalidad de llegar a un consenso respecto a la participación en la elección de las autoridades municipales.

Con fecha 23 de junio de 2022 en las oficinas de la DESNI, se llevó a cabo la reunión de trabajo programado en la que solamente asistió la autoridad de la Agencia Municipal de San José Xochixtlán, San Martín Itunyoso, Oaxaca.

Por otra parte, mediante oficio sin número recibido en la oficialía de partes el 23 de junio de 2022, con número de folio de identificación 078747, el Presidente Municipal de San Martín Itunyoso, Oaxaca, justificó su inasistencia.

XIX. Convocatoria para mesa de trabajo. Mediante oficios números IEEPCO/DESNI/1631/2022 y IEEPCO/DESNI/1632/2022 la DESNI convocó a reunión trabajo nuevamente a la Autoridad Municipal de San Martín Itunyoso, Oaxaca y la Autoridad de la Agencia Municipal de San José Xochixtlán, San Martín Itunyoso, Oaxaca, el 8 de julio de 2022.

Mediante oficio sin número recibido en oficialía de partes el 7 de julio de 2022, identificado con el número de folio 079080, el Presidente Municipal de San Martín Itunyoso, solicito cambio de fecha para poder asistir a la reunión programada.

XX. Convocatoria para mesa de trabajo. Mediante oficios números IEEPCO/DESNI/1696/2022 y IEEPCO/DESNI/1697/2022 la DESNI convocó a reunión trabajo nuevamente a la Autoridad Municipal de San Martín Itunyoso, Oaxaca y la Autoridad de la Agencia Municipal de San José Xochixtlán, San Martín Itunyoso, Oaxaca, el 13 de julio de 2022, para dar seguimiento a la solicitud de la Autoridad.

El 13 de julio de 2022, se llevó a cabo la mesa correspondiente solamente con el Agente Municipal de San José Xochixtlán.

XXI. Convocatoria para mesa de trabajo. Mediante oficios números IEEPCO/DESNI/1736/2022 y IEEPCO/DESNI/1737/2022 la DESNI, nuevamente giró oficios para convocar tanto Autoridad Municipal de San Martín Itunyoso, Oaxaca y la Autoridad de la Agencia Municipal de San José Xochixtlán, San Martín Itunyoso, Oaxaca, para llevar a cabo una mesa de trabajo el 20 de julio de 2022.

Mediante oficio sin número recibido en oficialía de partes el 20 de julio de 2022, identificado con el número de folio 079371, el Presidente Municipal de San Martín Itunyoso, solicitó cambio de fecha para poder asistir a la reunión programada. El 20 de Julio se elaboró la minuta de trabajo con la presencia de la Agencia.

XXII. Convocatoria para mesa de trabajo. mediante oficios números IEEPCO/DESNI/1803/2022 y IEEPCO/DESNI/1804/2022 la DESNI

nuevamente convocó a reunión trabajo a la Autoridad Municipal de San Martín Itunyoso, Oaxaca y la Autoridad de la Agencia Municipal de San José Xochixtlán, San Martín Itunyoso, Oaxaca, el 8 de agosto de 2022.

El 8 de agosto de 2022 en las oficinas de la DESNI se llevó a cabo la reunión de trabajo programa, se concluyó que la comunidad de San José Xochixtlán, pertenece al municipio, por lo tanto, tiene derecho a participar en la Asamblea de elección, sin embargo, se debe decidir en Asamblea general de la cabecera municipal. Por lo tanto, se acuerda una reunión próxima el 24 de agosto de 2022.

- XXIII. Reunión de trabajo.** Con fecha 24 de agosto de 2022, en las oficinas de la DESNI se elaboró una minuta de la reunión de trabajo en la que estuvieron presentes la Autoridad Municipal y la Agencia Municipal de San José Xochixtlán, ambos de San Martín Itunyoso, Oaxaca, según las manifestaciones se obtuvo la apertura por parte de la Asamblea de permitir que las personas de la Agencia Municipal voten, lo que quedó pendiente es que se expondría ante la Asamblea la oportunidad de que también fueran votados, por ello, se programó una última fecha de reunión, para llevarse a cabo el 5 de septiembre de 2022.
- XXIV. Reunión de trabajo.** Con fecha 8 de septiembre de 2022, se realizó una reunión de trabajo en la que se levantó una minuta, estando presentes la Autoridad Municipal de San Martín Itunyoso y la Autoridad de la Agencia Municipal de San José Xochixtlán, San Martín Itunyoso, Oaxaca, en donde se acordó de que, se haría una nueva Asamblea para tratar lo relativo a admitir la participación de una candidatura de dicha Agencia y se programó nueva reunión para el 27 de septiembre de 2022.
- XXV. Solicitud de información sobre la convocatoria de elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio 080714, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 14 de septiembre de 2022, un ciudadano de la cabecera municipal de San Martín Itunyoso, Oaxaca, solicitó copias simples de todo lo actuado, en virtud de que la autoridad municipal no ha emitido la convocatoria para llevar a cabo la elección de las nuevas autoridades municipales, así mismo solicito ser convocado a todas las reuniones que se lleven a cabo en la DESNI. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2481/2022, fechado el 28 de septiembre de 2022, la DESNI dio respuesta a la petición planteada.
- XXVI. Minuta de trabajo.** Con fecha 27 de septiembre de 2022, en las oficinas de la DESNI se llevó a cabo reunión de trabajo en la que estuvieron presentes la Autoridad Municipal de San Martín Itunyoso, Oaxaca y la Autoridad de la Agencia Municipal de San José Xochixtlán, San Martín Itunyoso, Oaxaca, donde

se acordó que la Autoridad Municipal convocaría a una tercera Asamblea para consensar con la población la oportunidad de que la Agencia participe en la elección y se convocó a una nueva reunión.

- XXVII. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511.** Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹⁶ el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

TERCERO. - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual.

El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

- XXVIII. Solicitud de calendario de elecciones.** Mediante escrito identificado con el número de folio 082744, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 31 de octubre de 2022, un ciudadano del Municipio de San Martín Itunyoso, Oaxaca, solicitó el calendario de elección que la autoridad municipal haya entregado al Instituto.

En atención a la petición anteriormente señalada mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3528/2022, de fecha 4 de noviembre de 2022, la DESNI informó y dio vista del oficio anteriormente señalado a la autoridad municipal. Así mismo mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3527/2022, fechado el 4 de noviembre de 2022, se dio respuesta a la petición planteada.

En atención al oficio número IEEPCO/DESNI/3528/2022, la autoridad municipal mediante oficio 070/PRESIDENCIA MPAL. /2022, de fecha nueve de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 083171 recibido en oficialía de partes de este Instituto, dio respuesta correspondiente, así como informó que en dicho municipio no existe ningún programa de calendario de elecciones que se solicita.

¹⁶ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

XXIX. Escrito de inconformidad y convocatoria a reunión de trabajo. Mediante escrito sin número, identificado con el folio 083163, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 10 de noviembre de 2022, un ciudadano del municipio de San Martín Itunyoso, Oaxaca, realizó diversas inconformidades respecto de la participación de personas que no son originarios del municipio, y por lo tanto solicitó la intervención de este Instituto.

En atención a la solicitud, mediante oficio IEEPCO/DESNI/3719/2022 fechado el 14 de noviembre de 2022, se le dio vista al Presidente Municipal de San Martín Itunyoso, Oaxaca, para que realice las manifestaciones que consideren oportuno y se le citó para una reunión de trabajo el 16 de noviembre de 2022.

Asimismo, por oficio número IEEPCO/DESNI/3721/2022, se citó al ciudadano para asistir a la reunión programada el 16 de noviembre de 2022.

Con fecha 16 de noviembre de 2022, en las oficinas de la DESNI se llevó a cabo la reunión de trabajo en la que estuvieron presentes la Autoridad Municipal de San Martín Itunyoso, Oaxaca y un ciudadano que participó en la elección de autoridades municipales, en la que, después de las diversas manifestaciones realizadas por las partes presentes, se llegó al acuerdo de convocar a una nueva reunión.

XXX. Convocatoria para reunión de trabajo. Por medio de oficios IEEPCO/DESNI/3769/2022, IEEPCO/DESNI/3770/2022 y IEEPCO/DESNI/3771/2022 fechados el 16 de noviembre de 2022, la DESNI convocó a una reunión de trabajo, con el fin de que se pueda llevar a cabo la Asamblea de elección de concejales de San Martín Itunyoso, Oaxaca, en paz, respeto y estabilidad y se nombre democráticamente a las autoridades municipales.

Con fecha 18 de noviembre de 2022, en las oficinas de la DESNI se llevó a cabo la reunión de trabajo programada en la que estuvieron presentes las partes citadas a excepción de dos candidatos convocados y después de diversas manifestaciones, llegaron a la conclusión de entablar pláticas con las partes para que todo se desarrollara en calma en la última Asamblea.

XXXI. Solicitud de material electoral. Mediante oficio sin número, identificado con el número de folio 083551, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 18 de noviembre de 2022, el presidente municipal de San Martín Itunyoso, Oaxaca, solicitó tinta indeleble, que se utilizaría en la tercera Asamblea programada; el cual fue entregado mediante recibo fechado el mismo día de la solicitud.,

XXXII. Solicitud de observadores. Mediante oficio sin número identificado con el folio 083560, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 18 de noviembre de 2022, el Presidente Municipal de San Martín Itunyoso, Oaxaca, solicitó la presencia de dos observadores para la tercer Asamblea General Comunitaria de elección.

En atención a la solicitud vertida en el párrafo anterior la DESNI, mediante oficio IEEPCO/DESN/3932/2022, le dio respuesta al Presidente Municipal y se designó a dos observados para asistir a la Asamblea señalada, quienes rindieron informe respectivo.

XXXIII. Escrito de inconformidad. Mediante escrito sin número identificado con el folio 083790, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto con fecha 24 de noviembre de 2022, por el que un ciudadano realiza manifestaciones de que le fueron violentados sus derechos político-electORALES, toda vez que pasaron a votar personas ajenas al municipio y menores de edad, por lo que solicita que se invaliden las actas de Asamblea de fecha 6 y 20 de noviembre de 2022.

Al respecto, la DESNI, por medio de oficios IEEPCO/DESN/3968/2022 y IEEPCO/DESN/3969/2022 ambos de fecha 25 de noviembre de 2022, dio vista a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

XXXIV. Escrito de inconformidad. Mediante escrito sin número identificado con el folio 83786, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto con fecha 24 de noviembre de 2022, un ciudadano del Municipio de San Martín Itunyoso, Oaxaca, manifestó su inconformidad respecto al desarrollo de la elección del día 20 de noviembre de 2022, argumentando que se permitió que votaran menores de edad y no se permitió que votara la Regidora de Mercados, por tanto, solicita que se invalide las dos actas de Asamblea de fecha 6 y 20 de noviembre de 2022. Anexando como prueba el contenido de un dispositivo USB.

En atención a dicho escrito, la DESNI, dio vista a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral y a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, mediante oficios IEEPCO/DESN/3970/2022, IEEPCO/DESN/3985/2022 y IEEPCO/DESN/3986/2022, para los efectos conducentes a los que haya lugar.

XXXV. Convocatoria para reunión. Mediante oficios números IEEPCO/DESN/4060/2022, IEEPCO/DESN/4061/2022, IEEPCO/DESN/4062/2022 y IEEPCO/DESN/4063/2022 fechados los tres

primeros el 1 de diciembre de 2022 y el último el 2 del mismo mes y año, en los que se convocó a la autoridad municipal, integrantes de la mesa de los debates y ciudadanos respectivamente, todos del municipio de San Martín Itunyoso, Oaxaca, para asistir a una reunión programada para el día 3 de diciembre de 2022 y tratar temas relacionados con el desarrollo de la Asamblea de elección de fecha 20 de noviembre de 2022.

- XXXVI. Requerimiento de documentación.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4148/2022, de fecha 6 de diciembre del 2022, la DESNI solicitó a la autoridad municipal de San Martín Itunyoso, Oaxaca, la documentación relativa a la elección de autoridades municipales a fin de integrar debidamente su expediente electoral 2022.
- XXXVII. Escrito de inconformidad.** Mediante escrito sin número, identificado con el folio 084080, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto con fecha 1 de diciembre de 2022, por el que un ciudadano realiza manifestaciones diversas respecto del desarrollo de la primera, segunda y tercera Asamblea General de Comunitaria de elección, por lo que solicitó este Instituto para que requiriera al Presidente Municipal de San Martín Itunyoso, Oaxaca, la remisión de las actas de Asamblea.
- XXXVIII. Requerimiento TEEO.** Por medio de oficio TEEO/SG/A/13753/2022 deducido del expediente JNI/85/2022 identificado con el número de folio 084533 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 13 de septiembre de 2022, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca requirió a la DESNI realizar el trámite de publicidad de un medio de impugnación.
- XXXIX. Documentación de la elección** Mediante oficio sin número, identificado con el número de folio 084869, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 21 de diciembre de 2022, el Presidente Municipal de San Martín Itunyoso, Oaxaca, remitió documentales consistentes en:
1. Original de escrito de fecha 30 de noviembre de 2022 por el que la mesa de los debates realiza aclaraciones sobre el listado de asistencia y solicita la calificación como válida de la elección.
 2. Original de oficio número HAC-SMI-2022 de fecha 10 de diciembre de 2022 por el que se informa la difusión de la convocatoria de elección.
 3. Original de Convocatoria de las Asamblea Generales Comunitarias de elección.
 4. Original de acuses de recibo dirigidos a las Agencias pertenecientes al municipio, mediante el cual se anexa la convocatoria de elección.

5. Original del Acta de Asamblea General Comunitaria de Elección de fecha 23 de octubre de 2022 con sus listas de asistencia con nombres y firmas.
6. Original del Acta de Asamblea General Comunitaria de Elección de fecha 6 de noviembre de 2022 con su lista de asistencia con nombres y firmas.
7. Original del Acta de Asamblea General Comunitaria de Elección de fecha 20 de noviembre de 2022 con sus listas de asistencia con nombres y firmas.
8. Original de Convocatoria para la Asamblea de fecha 27 de noviembre de 2022.
9. Original del Acta de Asamblea General Comunitaria de elección de autoridades municipales fecha 27 de noviembre de 2022, quienes fungirán durante el periodo 2023-2025, con sus respectivas listas de asistencia con nombres y firmas.
10. Original de Constancia de Origen y Vecindad de las personas que resultaron electas para el periodo 2023-2025.
11. Copia simple de credenciales para votar expedidas por el INE a favor de los concejales electos.
12. Copia simple de comprobantes de domicilio de los concejales electos.
13. Copia simple de un acta de nacimiento de una ciudadana a favor de una ciudadana electa.

De dicha documentación, se desprende que los días 23 de octubre 6, 20 y 27 de noviembre de 2022, se celebraron las Asambleas Generales Comunitarias para elegir a las Autoridades Municipales que fungirán en el periodo 2023-2025, conforme al siguiente Orden del Día:

1. Pase de lista.
2. Instalación legal de la Asamblea.
3. Nombramiento de la Mesa de los Debates.
4. Declaratoria publica del Presidente Municipal Electo.
5. Nombramiento de los integrantes faltantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Martín Itunyoso, Oaxaca, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025.
6. Clausura de la Asamblea.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el

presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁷. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas¹⁸, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;

¹⁷ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

¹⁸ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 20., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- d) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en General y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”¹⁹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁰ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²⁰ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada los días 23 de octubre, 6, 20 y 27 de noviembre de 2022, en el Municipio de San Martín Itunyoso, Oaxaca, como se detalla enseguida:

El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, es importante señalar que el 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022²¹, el Consejo General de este Instituto determinó que existe imposibilidad material para identificar el método electoral de 11 Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de San Martín Itunyoso, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-407/2022.

²¹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

En ese sentido se procede a transcribir la convocatoria de elección para tener elementos y poder calificar la elección que nos ocupa.

CONVOCATORIA.

En base a los usos y costumbres de este Municipio de San Martín Itunyoso, Distrito de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca, de renovar a los integrantes del H. Ayuntamiento de San Martín Itunyoso, para fungir en el trienio 2023-2025, como se hace cada tres años, y de conformidad como lo establece los artículos 2, apartado "A" fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 3, 4, 16, 17.- 3, 109, 110, 112, 113, 115, 116, 117, 119, 123, 124 y 125 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en virtud de que los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos y garantías individuales a sus ciudadanas y ciudadanos: por lo anterior, este H. Ayuntamiento de San Martín Itunyoso, tiene el honor de invitar a todos sus habitantes (originario (a), y/o vecino (a)), para que participen y hagan efectivo no solo su derecho al voto activo sino también pasivo, es decir, que voten y puedan ser votadas y votados en asamblea general comunitaria que se efectué para elegir a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de San Martín Itunyoso, Distrito de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos internos, estas asambleas tendrá verificativo a las diez horas, en los días veintitrés de octubre, seis y veinte de noviembre de dos mil veintidós, en la explanada ubicada enfrente de la iglesia católica, y a fin de garantizar la universalidad del sufragio, y la equidad de género, se deberán cumplir los siguientes:

Requisitos:

I.- ser originario (a) y/o vecino (a) del Municipio de San Martín Itunyoso, Distrito de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca; en pleno ejercicio de sus derechos civiles y militares.

II. Estar en ejercicio de sus derechos y obligaciones como miembro activo de la comunidad.

III.- Tener un modo honesto de vivir.

IV. y las demás obligaciones que prevén las leyes y la asamblea general comunitaria.

Requisitos que deberán cubrir todos los habitantes (originario (a), y/o vecino (a), que aspiren a ocupar algún cargo (propietario y suplente) a elección de concejales al H. Ayuntamiento del Municipio de San Martín Itunyoso, que se rige por sistemas normativos internos, que tradicionalmente se conoce como sistema de usos y costumbres.

Procedimiento:

Primero. - Los días 23 de octubre y seis de noviembre del año dos mil veintidós, se elegirá en primera y segunda vuelta (asamblea general comunitaria de ciudadanas y ciudadanos), al propietario, al cargo de: **Presidente Municipal.**

En caso de que, en las dos asambleas, obtuvieran el triunfo la misma persona, esta será declarada electa para el cargo de: Presidente (a) Municipal Para el trienio 2023-2025. De lo contrario, es decir, en caso de empate, se realizará una tercera vuelta (una tercera asamblea general comunitaria), misma que deberá celebrarse el día 20 de noviembre del mismo año y quien obtenga el triunfo será declarado electo para el cargo de: Presidente (a) municipal, para el trienio 2023-2025.

segundo. - Al término de la segunda o tercera asamblea general comunitaria, para elegir al primer concejal a ocupar el cargo de presidente (a) municipal mencionado en el primer punto de este capítulo de procedimiento, en el lugar, hora y fechas establecidas, se elegirán a los demás integrantes del H. Ayuntamiento, cuyos cargos son: Sindico (a) Municipal, Regidor (a) de Hacienda y Tesorero (a) Municipal, Regiduría de Obras, Regiduría de Educación, Regiduría de Salud, Regiduría de Mercado, Regiduría de Panteón, Alcaldía Municipal, Secretaria Municipal; así como a los suplentes de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda y Alcalde Municipal; así también, se elegirá al Comandante, Subcomandante y cuatro Policias Municipales, todos ellos en una sola asamblea general, ya sea el día 06 o 20 de noviembre, o en su caso en una cuarta asamblea de 2022.

Tercero.- Se garantizara el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, por lo cual se convoca a todas las mujeres de nuestro municipio para que ejerzan su derecho de votar y ser votadas, se velara por la observancia a la universalidad del sufragio en sus diversas vertientes, garantizando plenamente el derecho de votar en condiciones de igualdad de nuestras ciudadanas y ciudadanos, y se reitera que es indispensable que las mujeres participen en condiciones de igualdad en la elección e intervención de nuestro próximo H. Ayuntamiento Municipal.

Los miembros del H. Ayuntamiento electo desempeñara sus cargos durante un periodo de tres años, mismo periodo que nuestras prácticas democráticas de elección lo han venido efectuando.

Dictamen:

En los términos anteriormente expuestos y una vez llevada a cabo la renovación de nuestras próximas autoridades municipales, se remitirá el resultado de las asambleas generales comunitarias a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para los efectos correspondientes.

Esto es así porque, la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y dada a conocer mediante las Asambleas que se llevaron a cabo el 25 de septiembre y 2 de octubre de 2022, así mismo se anunció mediante aparato de sonido y se entregó una copia de dicha convocatoria a los Agentes Municipales para que lo dieran a conocer con su ciudadanía, lo cual cumple con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

El 23 de octubre de 2022 día en que se iniciaron las Asambleas para la elección de las personas que fungirán en las concejalías del Ayuntamiento, el Presidente Municipal verificó el Quórum legal e instaló la asamblea. En seguida preguntó a los asambleístas la forma de elegir a los integrantes de la mesa de los debates, quienes determinaron que fuera por ternas y las personas que ocuparan el segundo y tercer lugar serían el secretario y anotador respectivamente; los escrutadores fueron nombrados en forma directa. En tal virtud la mesa de los debates quedó integrado por un presidente, un secretario, un anotador y nueve escrutadores.

Enseguida, el Presidente Municipal solicitó conducirse con respeto para nombrar a sus próximas autoridades municipales e instaló la asamblea.

Acto seguido el secretario de la mesa de los debates exhortó a todos los integrantes de la mesa a conducirse con respeto y en forma neutral y se procedió a la propuesta de los tres candidatos que participarían para Presidente Municipal. Una vez realizada las propuestas el Presidente de la mesa de los debates exhortó a los tres candidatos que respeten el resultado de la elección.

Posteriormente cada uno de los candidatos hizo uso de la palabra para dar un mensaje a los asambleístas y se procedió a la votación obteniendo el siguiente resultado.

PRESIDENCIA MUNICIPAL PRIMERA ASAMBLEA	
PROPIETARIO/A	VOTOS

ANTONIO MARTÍNEZ CHÁVEZ	375
SANTIAGO MIGUEL LÓPEZ	372
ANDRÉS GUZMÁN RODRÍGUEZ	400

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las dieciséis horas con cuarenta y tres minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

El 6 de noviembre de 2022, se llevó a cabo la segunda asamblea electiva y una vez que el Secretario de la Mesa de los Debates dio lectura a la primera acta de asamblea, fue sometida a votación, la cual fue aprobada por los asambleístas. Así mismo, se sometió a votación la propuesta de que las autoridades municipales no tenían derecho de votar por los candidatos en esta segunda asamblea, la cual fue aprobada por mayoría de votos. Por lo tanto, la autoridad acata el acuerdo y no participaron en la elección.

También se acordó que en esta elección tenían derecho de participar las personas avecindadas, evitando la participación de personas ajenas al municipio. Acto seguido se procedió a la votación correspondiente donde se obtuvo el siguiente resultado:

PRESIDENCIA MUNICIPAL SEGUNDA ASAMBLEA	
PROPIETARIO/A	VOTOS
ANTONIO MARTÍNEZ CHÁVEZ	442
ANDRÉS GUZMÁN RODRÍGUEZ	417
SANTIAGO MIGUEL LÓPEZ	448

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las dieciséis horas con veinte minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

El 20 de noviembre de 2022, se llevó a cabo la tercera asamblea electiva, donde se definiría el nombre de la persona que sería el Presidente Municipal una vez que se declaró la existencia del quórum legal con mayoría visible de asambleístas, tal como se desprende del Acta de la Asamblea; no obstante, de una revisión a las listas de asistencia que acompañaron, se pudo verificar que a dicho acto acudieron **1,330 asambleístas, de los cuales 527 fueron hombres y 803 mujeres**, en consecuencia, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea. y una vez instalada el Presidente Municipal hace saber a los asambleístas de la presencia de dos observadores electorales comisionados por el IEEPCO.

Acto seguido, el Secretario de la Mesa de los Debates dio lectura a la segunda acta de Asamblea electiva, la cual fue sometida a votación y aprobada por los asambleístas. Antes de continuar con la votación los integrantes de la mesa de los debates y el presidente municipal llamaron a los candidatos para acordar que ninguno de los tres podía intervenir en la elección, es decir, que quedaba prohibido introducir personas ajenas al municipio y jóvenes menores edad, como fue acordado en la segunda Asamblea. Una vez llevada a cabo la elección se obtuvo el siguiente resultado.

PRESIDENCIA MUNICIPAL SEGUNDA ASAMBLEA	
PROPIETARIO/A	VOTOS
ANDRÉS GUZMÁN RODRÍGUEZ	518
ANTONIO MARTÍNEZ CHÁVEZ	506
SANTIAGO MIGUEL LÓPEZ	559

El 27 de noviembre de 2022, se llevó a cabo la cuarta Asamblea General Comunitaria para elegir a los demás integrantes que conformarían el cabildo municipal y una vez instalada la Asamblea, el Presidente Municipal informó que a simple vista era notorio que no se encontraban presentes las personas que fueron elegidos para presidir la asamblea y por consiguiente sometió a votación si debían otorgarles una tolerancia de dos horas para que se presente o procederían al nombramiento de los nuevos integrantes de la mesa de los debates, propuesta que fue aprobada. Agotado el tiempo el presidente preguntó si debían continuar con la asamblea o se posponía, por lo que después de las deliberaciones con 800 votos se determinó continuar con la Asamblea de elección.

En seguida, quedó integrada la Mesa de los Debates por un presidente, un secretario, un anotador y cuatro escrutadores. En uso de la palabra el Presidente de la Mesa de los Debates dijo que en virtud, de la tercera Asamblea se determinó que el Ciudadano Santiago Miguel López, fue designado para Presidente Municipal 2023-2025, se procedería al nombramiento de los demás integrantes del cabildo y sometió a escrutinio de la Asamblea la forma de elegir a las personas para dichos cargos, acordando que se llevaría a cabo por ternas y a mano alzada y derecho a un solo voto por terna.

SINDICATURA MUNICIPAL	
PROPIETARIO/A	VOTOS
ANDRÉS GUZMÁN RODRÍGUEZ	590
FRANCISCO ORTIZ LÓPEZ	220
SANTIAGO MARTÍNEZ CRUZ	125

REGIDURÍA DE HACIENDA	
PROPIETARIO/A	VOTOS
MARIO ZEFERINO DOMÍNGUEZ	565
FELIPE VÁSQUEZ ANSELMO	215
JUAN EUSEBIO LÓPEZ	110

REGIDURÍA DE OBRAS	
PROPIETARIO/A	VOTOS
LUISA CITLALLI MARTÍNEZ LEÓN	514
VERÓNICA FRANCISCO VÁSQUEZ	230
SABINA TORIBIO MARTÍNEZ	200

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	
PROPIETARIO/A	VOTOS
ANA ROSA RAMÍREZ CRUZ	549
LUCILA LÓPEZ DEMETRIO	230
BRAULIA EUGENIO MARTÍNEZ	180

REGIDURÍA DE SALUD	
PROPIETARIO/A	VOTOS
ADELAIDA MARTÍNEZ VÁSQUEZ	503
LUCILA LÓPEZ DEMETRIO	233
NORMA ZEFERINO HERNÁNDEZ	150

REGIDURÍA DE MERCADO	
PROPIETARIO/A	VOTOS
JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ MARTÍNEZ	465
PEDRO LÓPEZ MARTÍNEZ	349
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ	-----

REGIDURÍA DE PANTEÓN	
PROPIETARIO/A	VOTOS
ROBERTO RODRÍGUEZ CELESTINO	512
CRESCENCIO FERNANDO MARTÍNEZ	389
TEODORO RAMÍREZ CRUZ	350

REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO
PROPIETARIA
SILVIA RODRÍGUEZ RAMÓN

Hecho esto, se continuó con el nombramiento de las suplencias:

SUPLENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	
PROPIETARIO/A	VOTOS
ABELINO DIONICIO RAMÍREZ	523
ABELINO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ	254
FRANCISCO RAMÓN JACINTO	100

SUPLENCIA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL	
PROPIETARIO/A	VOTOS
MARCELINO DIONICIO MARTÍNEZ	563
CAMILO DEMETRIO MARTÍNEZ	261
CRESCENCIO FERNÁNDEZ GARCÍA	200

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA	
PROPIETARIO/A	VOTOS
PEDRO MARTÍNEZ SANTIAGO	390
MARCELINO ADRIÁN LÓPEZ	180
MATEO LÓPEZ HERNÁNDEZ	80

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las diecisiete horas con cincuenta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 1 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2025, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS 2023-2025			
NUM	CARGOS	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SANTIAGO MIGUEL LÓPEZ	ABELINO DIONICIO RAMÍREZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ANDRÉS GUZMÁN RODRÍGUEZ	MARCELINO DIONICIO MARTÍNEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARIO ZEFERINO DOMÍNGUEZ	PEDRO MARTÍNEZ SANTIAGO
4	REGIDURÍA DE OBRAS	LUISA CITLALLI MARTÍNEZ LEÓN	TRADICIONALMENTE NO SE NOMBRA
5	REGIDURÍA DE SALUD	ANA ROSA RAMÍREZ CRUZ	TRADICIONALMENTE NO SE NOMBRA
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ADELAIDA MARTÍNEZ VÁSQUEZ	TRADICIONALMENTE NO SE NOMBRA
7	REGIDURÍA DE MERCADO	JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ MARTÍNEZ	TRADICIONALMENTE NO SE NOMBRA
8	REGIDURÍA DE PANTEÓN	ROBERTO JUÁREZ CELESTINO	TRADICIONALMENTE NO SE NOMBRA
9	REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO	SILVIA RODRÍGUEZ RAMÓN	TRADICIONALMENTE NO SE NOMBRA

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso f) de este apartado, el proceso electivo de San Martín Itunyoso, Oaxaca, **alcanzó la paridad en la vertiente de mínima diferencia entre** mujeres y hombres que integrarán el Ayuntamiento, en términos de lo que dispone la fracción XX²² del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, es decir, al ser un cabildo impar, menos de la mitad de las concejalías corresponden a un género, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general,

²² **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

Sobre esto, el artículo 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)²³ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

d) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

e) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes en estudio, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al contar con una asistencia de 803 mujeres, sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteado por las mujeres de San Martín Itunyoso, Oaxaca.

²³ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

Ahora bien, de **12 cargos en total que se nombraron**, 4 serán ocupados por **mujeres**, tal como se demuestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2022			
NUM	CARGOS	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	LUISA CITLALLI MARTÍNEZ LEÓN	TRADICIONALMENTE NO SE NOMBRÁ
5	REGIDURÍA DE SALUD	ANA ROSA RAMÍREZ CRUZ	TRADICIONALMENTE NO SE NOMBRÁ
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ADELAIDA MARTÍNEZ VÁSQUEZ	TRADICIONALMENTE NO SE NOMBRÁ
7	REGIDURÍA DE MERCADO	-----	TRADICIONALMENTE NO SE NOMBRÁ
8	REGIDURÍA DE PANTEÓN	-----	TRADICIONALMENTE NO SE NOMBRÁ
9	REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO	SILVIA RODRIGUEZ RAMÓN	TRADICIONALMENTE NO SE NOMBRÁ

Como antecedente, este Consejo General reconoce que el Municipio de San Martín Itunyoso, Oaxaca, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, el cual fue declarado como jurídicamente válido, **2 mujeres** fueron electas en la Asamblea General Comunitaria de los **doce cargos** que integraban el Ayuntamiento del municipio que se analiza, quedando de la siguiente manera:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2019			
NUM	CARGOS	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	TRADICIONALMENTE NO SE NOMBRÁ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ERIKA MARTÍNEZ PATRICIO	TRADICIONALMENTE NO SE NOMBRÁ
6	REGIDURÍA DE	-----	TRADICIONALMENTE NO SE NOMBRÁ

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2019			
NUM	CARGOS	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
	SALUD		
7	REGIDURÍA DE MERCADO	PAULINA HERNÁNDEZ LÓPEZ	TRADICIONALMENTE NO SE NOMBRÁ
8	REGIDURÍA DE PANTEÓN	-----	TRADICIONALMENTE NO SE NOMBRÁ

De los resultados de la Asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2019, se puede apreciar que efectivamente existió un aumento del número de mujeres que integrarán el próximo Ayuntamiento, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2022
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	1131	1330
MUJERES PARTICIPANTES	-----	803
TOTAL DE CARGOS	11	12
MUJERES ELECTAS	2	4

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de San Martín Itunyoso, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género **en su vertiente de mínima diferencia entre mujeres y hombres**, al establecer que en su Cabildo Municipal 4 de los 12 cargos sean ocupados por mujeres, es decir, de 9 concejalías propietarias 4 serán ocupadas por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad**.

Es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se

deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Martín Itunyoso, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios²⁴.

Es así, como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

Si bien se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

²⁴ Norma Marco para consolidar la democracia paritaria, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

Al respecto, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus Autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el

ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus Sistemas Normativos Indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de las personas, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que se encuentren en armonía con los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Así, el artículo 273, numeral 4 de la referida ley, reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación, expresada en la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los Municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**.

Como ya fue referido, **estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.**

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Martín Itunyoso, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que, el Ayuntamiento que entrará en funciones en el período correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

g) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal de San Martín Itunyoso, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para las que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

h) Controversias. Antes de señalar las inconformidades que se presentaron respecto del resultado de la elección que nos ocupa, es muy importante señalar que la Autoridad Municipal de Martín Itunyoso se esforzó en llevar a cabo

diferentes Asambleas en su comunidad para lograr la ciudadanía de la cabecera municipal permitieran participar a la ciudadanía de la Agencia Municipal de San José Xochixtlán, San Martín Itunyoso, en la elección de sus autoridades Municipales, como lo solicitaron a través de múltiples mesas de trabajo.

Mediante escrito sin número, identificado con el folio 083790, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto con fecha 24 de noviembre de 2022, por el que un ciudadano realiza manifestaciones, que le fueron violentados sus derechos político-electorales, toda vez que estuvieron pasando a votar personas ajenas al municipio y menores de edad, por lo que solicitó que se invalidarán las actas de Asamblea de fecha 6 y 20 de noviembre de 2022.

Por otra parte, mediante escrito sin número, identificado con el folio 83786, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto con fecha 24 de noviembre de 2022, un ciudadano del Municipio de San Martín Itunyoso, Oaxaca, manifestó su inconformidad respecto a los hechos ocurridos el día 20 de noviembre de 2022, en que se desarrolló la Asamblea General Comunitaria, ya que se permitió que votaran menores de edad y no se permitió el voto a la Regidora de Mercados, solicita que se invalide las dos actas de Asamblea de fecha 6 y 20 de noviembre de 2022. Anexando como prueba el contenido de un dispositivo USB.

Como se aprecia, en los dos escritos de inconformidad, la pretensión de los actores es que se invalide la elección, que se llevó a cabo en el Municipio de San Martín Itunyoso; sin embargo, no les asiste la razón en su argumentación, de que personas ajenas al municipio participaron en la elección de sus autoridades municipales; toda vez que en el dispositivo USB que adjuntó al escrito, claramente se observa que las personas primeramente se identificaron para poder emitir su voto.

Así mismo, y sí bien es cierto que, participaron menores de edad en la elección, también lo es que en el propio escrito de inconformidad se lee que antes de iniciar con la votación de fecha 20 de noviembre de 2022, hubo diálogo entre los integrantes de la mesa de los debates, autoridad municipal y contenientes para que se permitiera la participación de menores de edad, siempre y cuando estos hayan contraído matrimonio o vivieran en unión libre. Dato que se corrobora con el informe que rindieron los observadores electorales que fueron comisionados por el Instituto.

Por otra parte, en el escrito de inconformidad también se señala que no se permitió la votación de la Regidora de Mercados, sin embargo, en la propia acta de Asamblea de fecha 6 de noviembre de 2022, se asentó que los asambleístas solicitaron que los integrantes de la autoridad municipal se mantuvieran neutrales para no incidir en la decisión de las personas y que no sé les permitiera emitir su voto; propuesta que fue aprobada por los asambleístas.

i) Comunicar Acuerdo. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Martín Itunyoso, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria celebrada los días 23 de octubre, 6, 20 y 27 de noviembre de 2022, en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el período **de tres años** que comprende del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
NUM	CARGOS	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SANTIAGO MIGUEL LÓPEZ	ABELINO DIONICIO RAMÍREZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ANDRÉS GUZMÁN RODRÍGUEZ	MARCELINO DIONICIO MARTÍNEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARIO ZEFERINO DOMÍNGUEZ	PEDRO MARTÍNEZ SANTIAGO
4	REGIDURÍA DE OBRAS	LUISA CITLALLI MARTÍNEZ LEÓN	TRADICIONALMENTE NO SE NOMBRA
5	REGIDURÍA DE SALUD	ANA ROSA RAMÍREZ CRUZ	TRADICIONALMENTE NO SE NOMBRA
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ADELAIDA MARTÍNEZ VÁSQUEZ	TRADICIONALMENTE NO SE NOMBRA
7	REGIDURÍA DE MERCADO	JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ MARTÍNEZ	TRADICIONALMENTE NO SE NOMBRA
8	REGIDURÍA DE PANTEÓN	ROBERTO JUÁREZ CELESTINO	TRADICIONALMENTE NO SE NOMBRA
9	REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO	SILVIA RODRIGUEZ RAMÓN	TRADICIONALMENTE NO SE NOMBRA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el Municipio de San Martín Itunyoso, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de Paridad de Género**

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que, continúen garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **i)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, que inició el día treinta de diciembre de dos mil veintidós y concluyó el día treinta

y uno de diciembre de dos mil veintidós, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E. D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ